



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 3, fecha: jueves, 07 de Enero de 2021

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA 2021

BOP-GU-2021 - 37

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA MUNICIPAL DE EXENCIÓN DE PLAZAS DE GARAJE, OCUPACIÓN DE LAS CUBIERTAS CON PANELES SOLARES Y COLORES DE LAS CUBIERTAS O TEJADOS

BOP-GU-2021 - 38

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APERTURA DE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

BOP-GU-2021 - 39

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN Y COBRANZA TASAS 1 TRIMESTRE 2021

BOP-GU-2021 - 40

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS

BOP-GU-2021 - 41

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LOS PINARES UBICADOS EN
VALDENOCHE

BOP-GU-2021 - 42

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019

BOP-GU-2021 - 43



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA 2021

37

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albares.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Alcalde, D. Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez. En Albares a 29 de diciembre de 2020

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA MUNICIPAL DE EXENCIÓN DE PLAZAS DE GARAJE, OCUPACIÓN DE LAS CUBIERTAS CON PANELES SOLARES Y COLORES DE LAS CUBIERTAS O TEJADOS

38

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 2020 ha aprobado, con carácter inicial y provisional, la Ordenanza municipal de exención de plazas de garaje, ocupación de las cubiertas con paneles solares y colores de las cubiertas o tejados.

En aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL), el referido acuerdo y el expediente tramitado se someten a un período de información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, que será publicado igualmente en la Sede electrónica municipal y Tablón de Anuncios. Durante este periodo, los interesados pueden formular las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento de El Casar y que podrá ser presentado por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro de este acuerdo y de la Ordenanza podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Casar en la ruta Normativa, Procedimientos en trámites de información pública, y cuyo enlace es el siguiente:

<https://elcasar.sedelectronica.es/transparency/017b8718-1ea8-44e4-a6ef-79c4b0ecc497/>

y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Casar en la siguiente dirección:

https://www.aytoelcasar.es/portal/noEstatica.do?opc_id=268&ent_id=1&idioma=1

Conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, finalizado el período de información pública y audiencia a los interesados, en el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, previos los trámites legalmente establecidos, se adoptarán por el Pleno los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo aquellas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo inicial. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de la adopción de otro acuerdo plenario, si bien será preciso publicar un anuncio de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia junto con el texto completo de la Ordenanza aprobada, así como en la Sede Electrónica municipal, no entrando en vigor la disposición hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBL.

El Casar, 21 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, María José Valle Sagra



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APERTURA DE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

39

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, ha aprobado, por mayoría absoluta de su número legal de miembros, con carácter inicial y provisional, la Modificación puntual del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo aprobado por el Pleno el 26 de septiembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 146 de 6 de diciembre de 2006.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local \(LBRL\)](#), el referido acuerdo y el expediente tramitado se someten a un periodo de información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el [Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara](#), el cual será publicado igualmente en la [Sede Electrónica](#) y en el Tablón de Anuncios municipales. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado c) del artículo 7 de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), el texto íntegro de este acuerdo podrá consultarse en el [Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en la ruta 2. Jurídica, 2.1 Proyectos en tramitación](#).

Durante este periodo, los interesados pueden formular las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, por medio de escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que podrá ser presentado por cualquiera de medios señalados en el artículo 16.4 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), y que son los siguientes:

- a. En el Registro electrónico de la [Sede Electrónica](#) del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en la ruta siguiente: Gobierno abierto > Organización y Funcionamiento > Participación en la Elaboración de Normativa, bien tramitándola electrónicamente desde la propia sede, bien descargando la instancia, rellenándola y presentándola posteriormente.
- b. En los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local y del sector público institucional.
- c. En las oficinas de Correos, en la forma reglamentariamente establecida.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En las oficinas de asistencia en materia de registros.



f. En el [Registro Electrónico General de la Administración General del Estado](#).

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario. En todo caso, el referido acuerdo definitivo, incluyendo el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el [Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara](#), sin que aquella entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo su completa publicación y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 LBRL. Asimismo, se publicarán en la Sede Electrónica, en el [Portal de Transparencia](#) y en el Tablón de anuncios municipales.

En Cabanillas del Campo, 30 de diciembre de 2020. El Alcalde, José García Salinas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN Y COBRANZA TASAS 1 TRIMESTRE 2021

40

Aprobadas las matrículas de contribuyentes de los recursos tributarios Tasa por Usuario de Ayuda a Domicilio de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, y Tasa por Asistencia a Actividades Deportivas de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, quedan expuestas al público a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición al público de las matrículas, producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso- administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago: Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, quedan fijados los siguientes plazos de ingreso en período voluntario:

TASA DE AYUDA A DOMICILIO: Enero: 20/01/21 al 20/03/21-Febrero: 20/02/21 al 20/04/21-Marzo: 20/03/21 al 20/05/21.

TASA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Enero: 20/01/21 al 20/03/21-Febrero: 20/02/21 al 20/04/21-Marzo: 20/03/21 al 20/05/21.



Modalidades de pago voluntario:

- Cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- Pago en oficina bancaria de entidad colaboradora, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario. A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago). En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento (sito en la Plaza Mayor número 1, teléfono 949339351, Fax 949339505), donde se les facilitará una segunda copia del mismo.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

En Torrejón del Rey, 2 de enero de 2021. La Alcaldesa: D Bárbara García Torijano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS

41

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del Tributo que a continuación se expresa, y su Ordenanza reguladora que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesiones celebradas los días seis de noviembre de 2020 y treinta de diciembre de 2020.

“ Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las instalaciones de



transporte de suministros, el cual se considera completo.

Visto el informe técnico económico y el informe favorable de la Secretaría-Intervención, obrantes en el expediente,

EL PLENO ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las instalaciones de transporte de suministros y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://mondejar.sedelectronica.es/info.0>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Segundo. Con fecha once de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el anuncio de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las instalaciones de transporte de suministros.

Tercero. Concluido el periodo de información pública el día 28 de diciembre de 2020, no han sido presentadas alegaciones.

Cuarto. El apartado 2 del artículo 6º "Normas de Gestión" de la ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de seis de noviembre de 2020 establece lo siguiente: "2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado."

Quinto. La Disposición Final (única) de la ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de seis de noviembre de 2020 establece lo siguiente: " La presente Ordenanza en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2020, entrando en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa".

Sexto. Visto que el periodo de información pública ha finalizado el 28 de diciembre



de 2020, y atendidos los plazos en que la Diputación provincial de Guadalajara tramita la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, resulta que no es posible publicar el texto íntegro de la ordenanza antes del 1 de enero de 2021, fecha prevista para su entrada en vigor.

Por lo cual SE ACUERDA:

Primero. Se añade un apartado c) al artículo 5º "Periodo impositivo y devengo", que queda redactado como sigue: En el primer ejercicio de vigencia, se exigirá a los aprovechamientos existentes la cuota correspondiente a los once últimos meses del ejercicio.

Segundo. Se rectifica el texto del apartado 2 del artículo 6º "Normas de Gestión" de la ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de seis de noviembre de 2020 que queda redactado como sigue: 2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de febrero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Tercero. Se rectifica el texto de la Disposición Final de la ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de seis de noviembre de 2020 que queda redactado como sigue: La presente Ordenanza en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020 y, entrando en vigor el día 1 de febrero de 2021. La ordenanza permanecerá en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

En Mondejar, a 4 de Enero de 2021. El Alcalde. Fdo. José Luis Vega Pérez

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás



entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS:**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo



los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- c. En el primer ejercicio de vigencia, se exigirá a los aprovechamientos existentes la cuota correspondiente a los once últimos meses del ejercicio.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.



ARTICULO 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de febrero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de las preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3. En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo



natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, y entrando en vigor el día 1 de febrero de 2021. En el primer ejercicio de vigencia, se exigirá la cuota correspondiente a los tres últimos trimestres del ejercicio. La ordenanza permanecerá en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1. CUADRO DE TARIFAS

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación				
Clase de utilización privativa	CMCR	Suelo	Subsuelo	Vuelo
G0	2	18,20 €	10,92 €	14,56 €
G1	1,5	13,65 €	8,19 €	10,92 €
G2	1	9,10 €	5,46 €	7,28 €
G3	0,5	4,55 €	2,73 €	3,64 €

Abreviaturas:

G0: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares. Será igual a 2,00.

G1: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor a 60 bares y superior a 16 bares. Será igual a 1,50.

G2: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor a 16 bares y superior a 10 bares. Será igual a 1,00.

G3: Aquellas otras instalaciones que cumplen función de transporte de hidrocarburos cuya presión máxima de diseño sea menor o igual a 10 bares. Será igual a 0,50.

CMCR: Coeficiente multiplicador de la categoría de la red de transporte.



DILIGENCIA.- QUE PONGO YO, EL SECRETARIO, PARA HACER CONSTAR QUE EN SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE 2020 SE ADOPTÓ ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONDÉJAR, Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA CONFORME AL TEXTO QUE PRECEDE. DOY FE..

En Mondéjar, 04 de enero de 2021. El Secretario-Interventor, Miguel Coronado Vidal

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LOS PINARES UBICADOS EN VALDENOCHE

42

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir los pinares ubicados en Valdenoches. Estas actuaciones consistirán fundamentalmente en clareo del pinar y poda del arbolado remanente.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Dado que este pinar presenta diversos enclavados de propiedad particular, y ante la dificultad de localizar a sus titulares, considerando este Ayuntamiento la conveniencia de los trabajos planteados:

1. SE SOLICITA que los propietarios de las parcelas que se relacionan a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos



previstos en sus parcelas.

Guadalajara, a 30 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, Alberto Rojo Blas

Polígono	Parcela								
53	3	501	5920	501	6185	501	6512	501	6785
53	6	501	5921	501	6186	501	6513	501	6786
53	8	501	5928	501	6187	501	6514	501	6787
53	207	501	5930	501	6188	501	6520	501	6789
53	213	501	5931	501	6189	501	6521	501	6790
53	214	501	5932	501	6190	501	6522	501	6791
501	3	501	5933	501	6191	501	6523	501	6792
501	4	501	5934	501	6192	501	6524	501	6794
501	9	501	5935	501	6193	501	6525	501	6795
501	13	501	5971	501	6194	501	6526	501	6796
501	64	501	5972	501	6195	501	6527	501	6797
501	66	501	5973	501	6196	501	6528	501	6802
501	90	501	5974	501	6197	501	6529	501	6803
501	98	501	5975	501	6198	501	6530	501	6804
501	99	501	5976	501	6199	501	6531	501	6805
501	100	501	5994	501	6200	501	6532	501	6806
501	135	501	5995	501	6202	501	6533	501	6807
501	179	501	5996	501	6203	501	6534	501	6808
501	180	501	5999	501	6204	501	6535	501	6809
501	182	501	6004	501	6205	501	6538	501	6810
501	183	501	6012	501	6206	501	6539	501	6811
501	185	501	6013	501	6207	501	6540	501	6812
501	347	501	6014	501	6208	501	6541	501	6813
501	365	501	6016	501	6209	501	6542	501	6814
501	372	501	6017	501	6210	501	6543	501	6815
501	373	501	6031	501	6211	501	6544	501	6816
501	374	501	6032	501	6214	501	6545	501	6817
501	446	501	6033	501	6215	501	6551	501	6818
501	447	501	6035	501	6217	501	6556	501	6819
501	462	501	6036	501	6218	501	6569	501	6822
501	466	501	6039	501	6219	501	6570	501	6823
501	468	501	6040	501	6220	501	6571	501	6824
501	469	501	6041	501	6221	501	6580	501	6825
501	489	501	6042	501	6222	501	6581	501	6826
501	5152	501	6043	501	6223	501	6582	501	6827
501	5262	501	6044	501	6224	501	6583	501	6828
501	5359	501	6045	501	6225	501	6584	501	6829
501	5360	501	6046	501	6226	501	6586	501	6830
501	5369	501	6047	501	6227	501	6589	501	6831
501	5378	501	6049	501	6228	501	6590	501	6832
501	5416	501	6052	501	6229	501	6591	501	6833
501	5417	501	6053	501	6230	501	6592	501	6834
501	5418	501	6054	501	6231	501	6593	501	6835
501	5419	501	6056	501	6232	501	6595	501	6836
501	5420	501	6057	501	6233	501	6596	501	6837
501	5421	501	6059	501	6234	501	6600	501	6838
501	5422	501	6060	501	6235	501	6610	501	6839
501	5424	501	6061	501	6236	501	6611	501	6840
501	5425	501	6063	501	6237	501	6612	501	6841
501	5426	501	6064	501	6238	501	6672	501	6842
501	5427	501	6065	501	6239	501	6673	501	6843
501	5428	501	6066	501	6240	501	6690	501	6844
501	5429	501	6067	501	6241	501	6691	501	6845
501	5430	501	6068	501	6242	501	6692	501	6846
501	5431	501	6069	501	6243	501	6695	501	6847
501	5432	501	6072	501	6244	501	6696	501	6848
501	5433	501	6074	501	6245	501	6704	501	6850



501	5434	501	6075	501	6246	501	6710	501	6851
501	5435	501	6076	501	6247	501	6711	501	6852
501	5436	501	6079	501	6291	501	6713	501	6853
501	5442	501	6080	501	6299	501	6714	501	6854
501	5443	501	6082	501	6303	501	6716	501	6856
501	5474	501	6084	501	6304	501	6717	501	6857
501	5477	501	6099	501	6305	501	6718	501	6858
501	5478	501	6109	501	6306	501	6719	501	6862
501	5479	501	6110	501	6310	501	6720	501	6863
501	5480	501	6111	501	6311	501	6721	501	6865
501	5482	501	6112	501	6312	501	6723	501	6866
501	5483	501	6129	501	6379	501	6724	501	6867
501	5484	501	6130	501	6380	501	6725	501	6868
501	5486	501	6131	501	6381	501	6726	501	6869
501	5487	501	6132	501	6382	501	6727	501	6870
501	5488	501	6136	501	6387	501	6728	501	6871
501	5489	501	6137	501	6388	501	6729	501	6872
501	5490	501	6138	501	6389	501	6730	501	6873
501	5491	501	6139	501	6390	501	6731	501	6874
501	5492	501	6140	501	6391	501	6732	501	6876
501	5493	501	6141	501	6392	501	6733	501	6877
501	5494	501	6142	501	6421	501	6734	501	6878
501	5495	501	6143	501	6422	501	6735	501	6879
501	5496	501	6144	501	6423	501	6736	501	6880
501	5497	501	6145	501	6424	501	6737	501	6881
501	5498	501	6146	501	6425	501	6738	501	6882
501	5499	501	6147	501	6428	501	6739	501	6884
501	5500	501	6148	501	6429	501	6740	501	6889
501	5501	501	6150	501	6440	501	6741	501	6890
501	5502	501	6151	501	6441	501	6742	501	6925
501	5503	501	6152	501	6442	501	6743	501	6926
501	5504	501	6153	501	6444	501	6744	501	6933
501	5505	501	6154	501	6445	501	6745	501	6941
501	5506	501	6155	501	6446	501	6746	501	6943
501	5507	501	6156	501	6447	501	6747	501	6944
501	5509	501	6157	501	6455	501	6748	501	6981
501	5513	501	6158	501	6456	501	6749	501	9058
501	5514	501	6160	501	6468	501	6750	504	51
501	5520	501	6161	501	6469	501	6751	504	61
501	5522	501	6162	501	6470	501	6752	504	296
501	5523	501	6163	501	6479	501	6753	504	5010
501	5524	501	6164	501	6480	501	6756	504	5032
501	5525	501	6165	501	6481	501	6759	504	5041
501	5526	501	6166	501	6482	501	6762	505	66
501	5527	501	6167	501	6483	501	6763	505	68
501	5529	501	6168	501	6484	501	6765	505	69
501	5530	501	6169	501	6485	501	6766	505	250
501	5531	501	6170	501	6491	501	6767	505	280
501	5535	501	6171	501	6492	501	6768	505	281
501	5536	501	6172	501	6493	501	6769	505	282
501	5559	501	6173	501	6494	501	6770	505	284
501	5747	501	6174	501	6495	501	6771	505	332
501	5792	501	6175	501	6496	501	6772	505	5058
501	5793	501	6176	501	6497	501	6773	505	5099
501	5794	501	6177	501	6498	501	6774	505	5101
501	5838	501	6178	501	6499	501	6775	505	5102
501	5902	501	6179	501	6500	501	6776	505	5103
501	5913	501	6180	501	6501	501	6777	505	5104
501	5914	501	6181	501	6505	501	6778	505	5105
501	5915	501	6182	501	6506	501	6779	505	5111
501	5918	501	6183	501	6507	501	6781	505	5112
501	5919	501	6184	501	6509	501	6782	505	5113
505	5132	505	5130	501	6510	501	6783	505	5120
505	5135	505	5131	505	5127	505	5126	505	5123
505	5125								



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019

43

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuentenovilla por el que se aprueba la Cuenta General.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Fuentenovilla, 20 de Diciembre de 2020. La Alcaldesa; Fdo. M. Montserrat Rivas de la Torre